

Sergio Jaime Rochín del Rincón, Presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 78, 80, 82, 91, 95, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 36 fracción IV, 61 fracción IV y 104 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato así como 6 fracción XV y XIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; y

CONSIDERANDO

El 27 de mayo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 106, Segunda Parte, el Decreto número 183, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se expidió la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley General de Víctimas.

La Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Ley General de Víctimas.

Así, el artículo 73 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, crea el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas como una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas, la cual tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

La Ley contempla que la instancia encargada de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, es la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión, que contará con los recursos que se le asigne en el presupuesto general de egresos del Estado.

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, tiene la obligación de atender, asistir y en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones

a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, para lo cual, contará, de conformidad con el artículo 80 de la misma Ley, con un Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, una Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas del Estado de Guanajuato y un Registro Estatal de Víctimas.

El artículo 127 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, dispone que el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral tiene por objeto brindar los recursos de ayuda, entendiéndose por tales aquellos gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, con cargo al Fondo Estatal, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas, permitiendo el acceso de la víctima de manera subsidiaria a los recursos de dicho Fondo en los términos de la norma.

Por su parte, el artículo 131 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato dispone que, cuando la situación lo amerite, la persona titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, previo dictamen del Comité, podrá crear un Fondo de Emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por tiempo determinado; por lo que para su ejercicio, le corresponde emitir los presentes Lineamientos para la Operación de los Fondos de Emergencia del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, sujetándose al presente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos para la Operación de los Fondos de Emergencia del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS FONDOS DE EMERGENCIA DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos destinados a los Fondos de Emergencia del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y la demás normativa aplicable.

Aplicación

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia y aplicación general en el territorio del estado de Guanajuato y para todas las áreas de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, las víctimas, así como para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, injerencia, decisión o beneficio de los recursos de los Fondos de Emergencia del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

CAPÍTULO II DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior de la Comisión y las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se entenderá por:

- I. **Determinación de procedencia:** La que emiten las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Comisión para el pago de Recursos de Ayuda con cargo al Fondo de Emergencia;
- II. **Fondo de Emergencia:** El Fondo de Emergencia previsto en el artículo 132 de la Ley;
- III. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Operación de los Fondos de Emergencia del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; y
- IV. **Reglas:** Las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; y
- V. **Resolución:** La que emite la persona titular de la Comisión previo dictamen del Comité Evaluador.

Interpretación

Artículo 4. Es competencia de la persona titular de la Comisión la interpretación de todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Lineamientos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, las Reglas y demás normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO**ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN****CAPÍTULO I****PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN***Atribuciones de la persona titular de la Comisión*

Artículo 5. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, las Reglas y demás normas y criterios aplicables, la persona titular de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, modificar o derogar los presentes Lineamientos;
- II. Solicitar la opinión o asesoría del Consejo Consultivo sobre cualquier aspecto relacionado con los Lineamientos y su aplicación, cuando así lo estime conveniente;
- III. Aprobar, en caso de requerirse, la creación de uno o varios Fondos de Emergencia, previo dictamen del Comité Evaluador;
- IV. Auxiliarse de las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de Asesoría Jurídica para la operación de los Fondos de Emergencia;
- V. Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presente la dirección general del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral sobre las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda;
- VI. Aprobar los estados financieros que la dirección general del Fondo Estatal le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, con el auxilio de las áreas de la Comisión que éste determine conforme al Reglamento Interior; y

- VII. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines de los Fondos de Emergencia.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Atribuciones de la Dirección General

Artículo 6. La dirección general del Fondo Estatal tiene, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, las Reglas y demás normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

- I. Presentar periódicamente, o cuando le sean requeridos, informes financieros y de gestión y cualquier otro acto relativo a la rendición de cuentas sobre la operación y aplicación de los recursos que integran los Fondos de Emergencia;
- II. Realizar las gestiones necesarias para la conformación de los Fondos de Emergencia y operar su ejecución conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos;
- III. Realizar la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas con cargo a los Fondos de Emergencia, en los términos de la determinación de procedencia que emitan las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto o de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Comisión;
- IV. Solicitar la opinión técnica del Comité Evaluador, en caso de duda razonable sobre la determinación de procedencia que emitan las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de asesoría Jurídica de la Comisión;
- V. Proporcionar, a solicitud de la víctima, su representante, de las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto, de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la dirección de Asuntos Jurídicos o de la persona titular de la Comisión, el comprobante de pago realizado con cargo a los recursos de los Fondos de Emergencia; y
- VI. Las demás que correspondan en términos de la normativa aplicable a los recursos de los Fondos de Emergencia y las que le instruya la persona titular de la Comisión o las direcciones generales de Atención Inmediata y de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES GENERALES DE ATENCIÓN INMEDIATA Y PRIMER CONTACTO Y DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

Atribuciones sobre los Fondos de Emergencia

Artículo 7. Las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto, así como de la Unidad de Asesoría Jurídica, auxiliarán a la persona titular de la Comisión en las funciones relativas a la operación de los Fondos de Emergencia.

Asimismo tienen, de forma conjunta o separada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, las Reglas y demás normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comité Evaluador la creación de un Fondo de Emergencia;
- II. Conocer sobre las solicitudes de acceso a los recursos de los Fondos de Emergencia;
- III. Emitir la determinación de procedencia de acceso a los recursos de los Fondos de Emergencia;
- IV. Negar el acceso a los recursos de los Fondos de Emergencia de acuerdo con las normas y criterios establecidos;
- V. Recabar la información necesaria para emitir la determinación de procedencia o la negativa de acceso a los recursos de los Fondos de Emergencia;
- VI. Solicitar a la dirección general del Fondo Estatal la entrega del comprobante de pago realizado con cargo a los recursos del Fondo Estatal y/o Fondos de Emergencia; y
- VII. Las demás que les instruya la persona titular de la Comisión.

TÍTULO TERCERO**OPERACIÓN DE LOS FONDOS DE EMERGENCIA****CAPÍTULO I****CREACIÓN, FINES Y CARACTERÍSTICAS***Creación*

Artículo 8. Cuando la situación lo amerite, la persona titular de la Comisión, previo dictamen del Comité Evaluador podrá crear un Fondo de Emergencia como una subcuenta del Fondo Estatal.

Las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica, podrán solicitar al Comité Evaluador que proponga la creación de un Fondo de Emergencia a la persona titular de la Comisión. Para ello, deberán proporcionar los elementos que estimen convenientes para soportar la idoneidad de su solicitud.

Fines de los Fondos de Emergencia

Artículo 9. Los Fondos de Emergencia tienen como fin el pago de los Recursos de Ayuda previstos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley. En la resolución que emita la persona titular de la Comisión, deberá establecerse:

- I. La situación concreta que atenderá el Fondo de Emergencia;
- II. Las víctimas que podrán ser beneficiarias;
- III. Los tipos de apoyos que podrán proporcionarse;
- IV. El monto que será adjudicado para tal fin; y
- V. La vigencia.

En el mecanismo de creación, administración y operación del Fondo de Emergencia, deberá garantizarse la ágil disposición de los recursos.

Supuestos de creación

Artículo 10. Las razones para crear un Fondo de Emergencia serán, de manera enunciativa, pero no limitativa las siguientes:

- I. Que se requiera dar atención a violaciones de derechos humanos o delitos graves así calificados por autoridad competente; y
- II. Para el pago ágil de las medidas de ayuda inmediata previstas en el Título Tercero de la Ley.

La operación del o los Fondos de Emergencia se realizará atendiendo al carácter subsidiario del Fondo Estatal.

Carácter subsidiario

Artículo 11. En la administración y operación de los Fondos de Emergencia, deberá considerarse siempre su carácter subsidiario. Por tal motivo, deberá procurarse en todo momento que los Recursos de Ayuda que dispone la Ley se otorguen preferentemente por instituciones públicas, salvo las excepciones previstas en los presentes Lineamientos.

Excepciones al carácter subsidiario

Artículo 12. Las excepciones al carácter subsidiario de los Fondos de Emergencia serán las mismas que establecen las Reglas para el acceso a los recursos del Fondo Estatal.

CAPÍTULO II**CRITERIOS PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE EMERGENCIA**

Determinación de procedencia

Artículo 13. Las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de Asesoría Jurídica podrán autorizar el pago de los Recursos de Ayuda solicitados por la víctima con cargo a los Fondos de Emergencia, mediante una determinación de procedencia, en los términos de los presentes Lineamientos así como de la resolución de creación que emita la persona titular de la Comisión.

Pago de medidas

Artículo 14. El pago de medidas de ayuda inmediata así como de asistencia y atención, serán conforme los criterios y montos que fijen las Reglas o, en su defecto, la resolución que emita la persona titular de la Comisión.

CAPÍTULO III**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS COMUNES***Requisitos para considerarse beneficiaria de los Fondos de Emergencia*

Artículo 15. Para que la víctima sea considerada beneficiaria de los recursos de los Fondos de Emergencia, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser considerada como víctima en los términos de la Ley;
- II. Presentar solicitud mediante escrito libre;
- III. Encontrarse dentro de los supuestos establecidos por la resolución que crea al Fondo de Emergencia; y
- IV. Cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en los presentes Lineamientos, las Reglas y demás normatividad aplicable.

En todos los casos, la Comisión evaluará la procedencia de la solicitud atendiendo al carácter subsidiario del Fondo Estatal y tomando en cuenta, entre otros elementos, la condición socioeconómica de la víctima, la repercusión del daño en la vida familiar, la imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño, el número y edad de los dependientes económicos y los recursos disponibles.

Solicitud de pago de Recursos de Ayuda

Artículo 16. La solicitud de acceso a los recursos de los Fondos de Emergencia para el pago de Recursos de Ayuda deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Comisión y, en casos excepcionales, podrá ser recibida por personal de las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Comisión.

En ambos casos, deberá asentarse en el acuse la fecha, hora y nombre de la persona servidora pública que recibió la solicitud. En caso de que la solicitud sea recibida por un área distinta a la de Oficialía de Partes, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente de su recepción.

***Procedimiento para el pago de recursos de ayuda
con cargo a los Fondos de Emergencia***

Artículo 17. Para el pago de los Recursos de Ayuda con cargo a los Fondos de Emergencia, se estará al procedimiento siguiente:

1. Recibida la solicitud se turnará a las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Unidad de Asesoría Jurídica según corresponda;
2. Las direcciones generales de Atención Inmediata y Primer Contacto o la Unidad de Asesoría Jurídica, según corresponda, verificarán el cumplimiento de los requisitos para considerarse beneficiaria del Fondo Estatal;
3. El área responsable verificará los supuestos de procedencia particular de la medida solicitada;
4. El área responsable valorará la relación directa con el hecho victimizante y atenderá al carácter subsidiario del Fondo Estatal, mediante la verificación del cumplimiento de alguno de los supuestos correspondientes;
5. En caso de faltar documentación o información, el área responsable la solicitará a la víctima o persona solicitante para la continuación del trámite;
6. El área responsable elaborará la determinación de procedencia o la negativa, según corresponda; en un periodo máximo de 10 diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
7. Notificará de inmediato la determinación o negativa a la víctima o persona solicitante;
8. Remitirá de inmediato y por escrito la determinación a la dirección general del Fondo Estatal para su ejecución, solicitando la entrega del comprobante de pago; y
9. Integrará copia de la determinación de procedencia y de la documentación soporte al expediente de la víctima.

Pago de recursos de ayuda a grupos de víctimas

Artículo 18. Para el pago de los Recursos de Ayuda a grupos de víctimas, se estará a los requisitos que establecen las Reglas.

TÍTULO CUARTO
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Impugnación de resoluciones

Artículo 19. En contra de las resoluciones que emita la Comisión procederán los medios de impugnación previstos en la Ley y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
ADMINISTRACIÓN

Administración de los Fondos de Emergencia

Artículo 20. La administración de los Recursos de los Fondos de Emergencia estará a lo dispuesto en las Reglas.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 días del mes de junio del 2021.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS


SERGIO JAIME ROCHIN DEL RINCÓN